

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA MARTES 11 DE JULIO DE 1972

No.17.139

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.26 de 25 de mayo de 1972, celebrado entre la Nación y Inpasa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No.24 de 27 de abril de 1972, celebrado entre la Nación y Federico Alberto Alba.

Contrato No.27 de 10 de mayo de 1972, celebrado entre la Nación y Viterbo Benavides.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en su calidad de Presidente de la Junta de Valorización y, el Ing. OMAR D. MORENO S., Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, ambos en representación del organismo ordenador de Valorización y debidamente autorizados por Resolución de la Junta de Valorización en su sesión del día 14 de marzo de 1972, quienes en adelante se denominarán VALORIZACION; y JOSE L. STAMP, portador de la Cédula de identidad personal No.8-47-299, con despacho en calle Ramón Arias, Edificio Bronley, Nuevo Reparto El Carmen, apartamento C, apartado 11295, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma INGENIEROS PANAMEÑOS ASOCIADOS, S.A. (INPASA), con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.137309, válido hasta el 15 de abril de 1972, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No.94-8-72, válido hasta el 15 de mayo de 1972, quien en adelante se llamará EL CONSULTOR, se ha convenido en celebrar contrato para la prestación de Servicios Profesionales, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: EL CONSULTOR se compromete a llevar a cabo los diseños, planos, especificaciones y documentos de contrato para los proyectos descritos a continuación, ubicados en el Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

- a).— Pavimentación de la Calle 63 o San José, desde la Avenida Samuel Lewis hasta la Avenida Nicanor de Obarrio o Calle 50.
- b).— Prolongación de la Calle 63 o San José, desde la Avenida Nicanor Obarrio o Calle 50 hasta la Rotonda de la Avenida Balboa.—

SEGUNDO: EL CONSULTOR proporcionará todos los materiales, suministros, equipo, oficinas y todo el personal necesario, de acuerdo con la mejor práctica profesional, que sean necesarios para:

- a).— Preparar diseños y planos finales, estimados de costo y recomendaciones para la construcción de los proyectos antes descritos.
- b).— En los planos finales que presentara EL CONSULTOR se incluirán los sistemas de drenaje pluvial, de alcantarillado y acueducto en los sectores en donde éstos no existan. Igualmente deberá incluirse el diseño de alumbrado público y el diseño de los semáforos que se requieran lo que conlleva a que se adicione en las especificaciones técnicas que se presenten, un capítulo que contemple las normas mínimas de diseño y funcionamiento de los mencionados semáforos.
- c).— Revisar y hacer los ajustes necesarios a las Especificaciones Generales de Construcción del Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas y preparar y presentar especificaciones especiales para la construcción de cada proyecto.
- d).— Revisar y hacer los ajustes necesarios a los planos típicos de construcción del Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, para su uso en la construcción del proyecto.
- e).— Preparar los documentos necesarios para la celebración de la licitación de los proyectos incluidos en este contrato.
- f).— Asistir a Valorización en la evaluación de las propuestas recibidas y, recomendar la adjudicación de los contratos de construcción o la reapertura de la licitación.

TERCERO: EL CONSULTOR proporcionará a VALORIZACION una copia reproducible de cada

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66L.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

uno de los diseños y documentos de que trata la Cláusula Primera. Hará entrega, además, del siguiente número de copias por proyectos.

- a).— Planos finales. 15 copias
- b).— Especificaciones Especiales. 15 copias
- c).— Documentos contractuales. 15 copias

CUARTO: EL CONSULTOR se compromete a entregar a VALORIZACION los documentos de que trata la Cláusula Segunda de este Contrato en la siguiente manera:

- a).— En un período de cuarenta días (40) calendarios contados a partir de la orden de proceder para el proyecto de la pavimentación de la Calle 63 o San José en el tramo Comprendido entre la Avenida Samuel Lewis a la Avenida Nicanor de Obarrio.
- b).— En un período de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la orden de proceder para el proyecto de la Calle 63 o San José en el tramo comprendido entre la Avenida Nicanor de Obarrio y la Avenida Balboa.

Asimismo se compromete a presentar los documentos relativos a los proyectos en la fecha en que estén terminados, aún cuando no se haya vencido el plazo para su entrega.

El período de revisión y aprobación, por parte de Valorización de los planos y documentos presentados por el CONSULTOR no será incluido en el plazo antes mencionado y no excederá los treinta (30) días calendarios, después de dicha presentación. Pasados los treinta (30) días calendarios, los planos y documentos presentados se darán por aprobados.—

QUINTO: Por cada día calendario en exceso del término estipulado que el CONSULTOR demore

en entregar el trabajo a que se refiere la Cláusula Primera y Segunda pagará a VALORIZACION la suma de Veinticinco Balboas (B/25.00) como compensación por los perjuicios ocasionados a la entidad. Las sumas respectivas serán descontadas directamente de la remuneración final que deba recibir el CONSULTOR.—

SEXTO: EL CONSULTOR queda obligado mediante el presente contrato a presentar los planos de los proyectos contemplados en la Cláusula Primera con la aprobación final por parte del Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas y el IDAAN.—

SEPTIMO: VALORIZACION pagará al CONSULTOR, una suma igual al cinco por ciento (5o/o) del costo de cada uno de los proyectos, por razón de los trabajos de preparación de los diseños, planos y especificaciones y documentos contractuales.

Se reconoce que el costo de los proyectos para los efectos de esta Cláusula es el costo original de adjudicación del Contrato de construcción correspondiente a cada proyecto. En el caso de que VALORIZACION no licite alguno de los proyectos en un término de 180 días calendarios a partir de la fecha en que el CONSULTOR hubiese entregado los planos y especificaciones del proyecto aludido, la remuneración del CONSULTOR será el cinco por ciento (5o/o) del costo de construcción estimado del proyecto y aprobado por VALORIZACION.

EL CONSULTOR recibirá por sus servicios, debidamente ejecutados, un solo pago que corresponderá al cinco por ciento (5o/o) del costo de adjudicación del contrato de construcción según los resultados de la licitación preparada para tal efecto.—

OCTAVO: Los costos, valores y pagos a que se refiere la Cláusula Séptima, son costos, valores y pagos en efectivo.—

NOVENO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del contrato la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos y ha sido constituida mediante Garantía de Contrato No.FG-9-72, fechada el 27 de marzo de 1972, por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/7,750.00) de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., y válida hasta el 30 de agosto de 1972, de acuerdo con el Endoso No.145-72 expedido el día 19 de mayo de 1972.—

DECIMO: En el caso de controversia que no pueda ser resuelta entre las partes, VALORIZACION y el

CONSULTOR convienen en someterlas a las disposiciones que establecen la Constitución y las leyes de la República de Panamá.--

UNDECIMO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las señaladas por la Ley en el Artículo 68 del Código Fiscal.--

DUODECIMO: VALORIZACION o el CONSULTOR, con treinta (30) días de aviso por escrito, en cualquier tiempo pueden dar por terminado este Contrato, estipulando las bases para tal terminación, a menos que estas bases serán removidas dentro de este periodo. En adición, VALORIZACION podrá en cualquier tiempo, dar por terminado este Contrato por su conveniencia dándole al CONSULTOR aviso escrito de treinta (30) días. Al expedir el aviso de terminación por VALORIZACION, el CONSULTOR a menos que el aviso indique lo contrario, discontinuarán todo trabajo y la colocación de pedidos para artículos y darán por terminados todos los contratos laborales existentes, como también órdenes y sub-contratos.

Si el contrato es terminado por otra causa, la parte que lo termina tendrá derecho a daños, si los hubieren.

El pago total por terminación no podrá exceder la suma total del contrato.--

DECIMO TERCERO: Este contrato estará regulado por las leyes de la República de Panamá.--

DECIMO CUARTO: EL CONSULTOR, en su propio nombre se compromete a responder por el cumplimiento de las obligaciones que contrae por virtud de este Contrato.--

DECIMO QUINTO. Las respectivas remuneraciones según los términos del presente contrato, se financiarán con el Fondo Especial creado con el producto de las Contribuciones de Mejoras por VALORIZACION, de acuerdo con el Artículo Primero del Decreto Ley No.20 de 16 de julio de 1959 y el Decreto de Gabinete No.17 de 23 de enero de 1970. Para los efectos presupuestarios y fiscales, VALORIZACION estima que las erogaciones que se producirán por este contrato ascenderán a QUINCE MIL BALBOAS (B/15,000.00).--

DECIMO SEXTO: Al original de este Contrato se le adherirán timbres por valor de QUINCE BALBOAS (B/15.00) de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.--

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

EL CONSULTOR,
'INGENIEROS PANAMENOS Y ASOCIADOS, S.A.

DEPARTAMENTO DE VALORIZACION

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas y
Presidente de la Junta de Valorización.

ING. JOSE L. STAMP
Presidente y Representante Legal
de la firma INGENIEROS PANAMENOS
ASOCIADOS, S.A.

ING. OMAR D. MORENO S.
Director Ejecutivo del Departamento
de Valorización.

República de Panamá, Contraloría General de la
República

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

Panamá, 25 de mayo de 1972.

Ministerio de Agricultura
y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Ing. NILSON A. ESPINO, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el señor FEDERICO ALBERTO ALBA, panameño, casado, con Cedula de Identidad Personal No. 9AV-75-326 y con residencia en esta ciudad en los Altos de Golf, Calle 7a. No. 3, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de trabajo.

PRIMERO:-- EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios como

Organizador de las diferentes Ferias programadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el interior de la República durante el período comprendido del 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1972.

SEGUNDO:— EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo el trabajo especificado en el artículo Primero de este Contrato de acuerdo con las indicaciones que le haga para ello el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERO:— El Ministerio de Agricultura y Ganadería se compromete a pagarle al CONTRATISTA por sus servicios prestados a la Nación con motivo del presente convenio la suma de (CUATROCIENTOS BALBOAS) B/. 400.00 MENSUALES, por el término de Un (1) año, a partir del 1.º de enero de 1972, con cargo a la partida No. 10.1.01.01.00.403 del Presupuesto de gastos vigentes en este Ministerio.

CUARTO:— Serán causales de la Resolución del presente Contrato las que determine el Artículo 68 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION,

Ing. NILSON A. ESPINO.
Ministro de Agricultura y Ganadería

EL CONTRATISTA,

FEDERICO ALBERTO ALBA.
Cédula No. 9AV-75-326.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

APROBADO:

REPUBLICA DE PANAMA.—JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.—MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.—Panamá, 27 de abril de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. NILSON A. ESPINO.
Ministro de Agricultura y Ganadería.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos a saber: Ing. NILSON A. ESPINO en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará EL PATROCINADOR, por una parte, y por la otra, el señor VITERBO BENAVIDES, de nacionalidad panameña, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-69-889, quien ejerce el cargo de Técnico Cooperativista I, en la Dirección Nacional de Cooperativas, Planilla 16, empleado 1885, quien en adelante se llamará EL BENEFICIARIO, por la otra parte se ha convenido en celebrar el presente contrato de beca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, el Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, por el cual se modifican los Artículos 7º y 9º del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962; el Decreto No. 40 de 13 de mayo de 1969 y el Decreto No. 16 de 2 de febrero de 1970, por el cual se reforma el Artículo 1º y 7º del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, que reglamenta la Asistencia Técnica.

PRIMERO: EL PATROCINADOR SE OBLIGA A:

a) Conceder al beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo B/. 225.00, por tener tres dependientes, por el término de once (11) semanas a partir del 12 de abril de 1972, con cargo a la partida No. 10.1.09.00.01.001 del actual presupuesto de gastos de este Ministerio, para hacer uso de la beca otorgada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el fin de recibir un curso PEC-1263-C sob e Auditoría de Cooperativas agrícolas que se celebrará en Israel.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dura la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

SEGUNDO: EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A:

a) Asistir con regularidad al curso para el cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudia.

b) Observar buena conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial

que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de Gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá, a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menos de cinco (5) meses, en el ramo de su especialización en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El período de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige el Patrocinador

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional, las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

f) El Beneficiario debe preparar cursos cortos de adiestramiento a su regreso al país, para que por sí solo o junto con otros Beneficiarios que hayan recibido el mismo adiestramiento, transmita las experiencias y conocimiento adquirido durante el período de la beca, a sus compañeros de trabajos, según se lo solicita su Jefe inmediato.

g) El Beneficiario debe informar periódicamente sobre su aprovechamiento y presentar a la Comisión de Estudios de Beca un informe Técnico sobre los estudios realizados, los conocimientos adquiridos y la aplicación de quince (15) días de la fecha de su regreso.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el acápite a) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

TERCERO:

El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informe desfavorables El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

CUARTO:

El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dura la beca, de conformidad con el Artículo Noveno del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, modificado por el Artículo segundo del Decreto No. 17 de febrero 1966.

QUINTO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato. El

Beneficiario presenta como deudor a la señorita ADRIANA BATISTA, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-98-160, con Residencia en esta ciudad en Ave. Cuba, calle 27 - Edificio San Lorenzo apto. 11-6, trabaja en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como Auditora, planilla 16, empleada 1882, quien firma este contrato en señal de aceptación y se obliga solidariamente a resarcir a la Nación, mediante pago al Tesoro Nacional las sumas que le corresponda pagar al Beneficiario, en caso de que éste último no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato.

SEXTO:

El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

EL PATROCINADOR,

Ing. NILSON A. ESPINO.
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

EL BENEFICIARIO,

VITERBO BENAVIDES.
Cédula No. 7-69-889.

EL FIADOR,

ADRIANA BATISTA.
Cédula No. 4-98-160

REFRENDO:

Lic DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.-JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO.-MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-Panamá,
10 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. NILSON A. ESPINO.
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSOS DE PRECIOS No.408

VENTA DE VEHICULOS USADOS

AVISO

Hasta el día 11 de julio de 1972, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por la Venta de Vehículos Usados para ser entregados en la agencia del IRHE en Aguadulce, Provincia de Coclé y en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso (2:00 a 5:00 p.m.).

Ing. María Josefa G. de Ho
Jefe Depto. de Proveeduría.

AVISO DE REMATE:

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de julio de mil novecientos setenta y dos, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca No.5962, inscrita al folio 404, del tomo 138, de propiedad de la SOCIEDAD ALIADA DE TIERRAS, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que asciende la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100. - (B/.172,899.00).

La mencionada finca consiste en un lote de terreno situado en la Jurisdicción del Distrito de Panamá, provincia del mismo nombre, formado por las haciendas denominadas Juan Lanús, Pequeni y Capirejas. — LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto F en las cabeceras del Río Boquerón y en límite entre los Distritos de Panamá y Portobelo, se sigue aguas abajo el curso del Río Boquerón hasta la confluencia con el Río Pequeni. — De aquí se sigue, aguas abajo el curso original del mismo Río Boquerón hasta su confluencia en el Río Chagres. — De aquí se sigue el curso original del Río Chagres aguas arriba hasta llegar al punto No.46 situado en el perfil de 260 pies a que se refiere el Decreto Ejecutivo No.8 expedido por el Gobierno de Panamá el 30 de Enero de 1924. — De aquí se sigue dicho perfil de 260 pies de elevación aguas abajo del Río Chagres hasta llegar al monumento 47 frente a la confluencia del

Río Indio en el Río Chagres. — De este monumento por toda la margen oriental del Lago Madden el ya mencionado perfil de 260 pies por lo monumentos números 48 y 49, 51, 50, 51a, 51B, 52 y 52A, 53, 54, 54A, 55, 55A, 55B, 43, 45, 59A, 60 60A, 60B, 60C, 61, 61A, 61C, y 61B, 62, 62A, 63, 63A, 64, 64A, 64B, 65, 65A, 65B, 65C, 66A, 67, 67A, 67B, 68, 68A, 69, 69A, 69B, 70, 70A, 71, 71B, 71C, 72, 73, 74, 74A, 74B, 75, 76, 77, 78, 78A, 79, 79A, 79B, 79C, 80, 80A, 81, 81A, 82, 83, 83A, 84, 84A, 85, 86, 86A, 87, 87A, 87B, 87C, 87D, 87E, 88, 88A, 89, 89A, 89B, 89C, 89D, 89E, 89F, 89G, 89H, 89I, 90, 90A, 90C, 91, 91A, 91B, 92, 92A, 92B, 93, 93A, 94 94A, 94B, 95, 96, 96A, 96B, 96C, 96D, 96E, 96F, 96G, 96H, 96J, 96K, 96L, 96M, 96N, 96O, 96Q, 96R, 96S, 96T, 96U, 96V... De aquí se tira una línea recta que mide 2,680 metros con 75 centímetros hasta el punto de triangulación conocido bajo el nombre de Isacc... Desde este punto se miden con rumbo Norte 64 grados Este 11,687 metros con 40 centímetros, y se llega al punto K. De este punto se sigue la línea divisoria de las aguas de la Cuenca hidrográfica del Río Chagres a aquellas que bajando por los distritos de Santa Isabel y Portobelo caen al mar Caribe y a llegar al punto F que sirvió del punto de partida. — Después de la venta de varios lotes segregados a esta finca el resto libre queda con una superficie de 30,558 hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados. —

Esta finca tiene un valor catastral de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.916.700.00). —

Será postura admisible la que cubra las 2/3 partes del valor de la finca. — Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. — Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5o/o) del valor de la propiedad. —

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 1972. —

CARLOS GAUBECA U.
Administrador Regional de Ingresos.
Zona Oriental

RUBEN A. SILVERA T.
Secretario

EDICTO DE REMATE.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público. —

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintiocho - 28 - de julio del presente año, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en este juicio ejecutivo propuesto por Celestino Taboada Dupes contra Luis Félix Troya Camarena, que se describen así: —

CIENTO NUEVE (109) RESES VACUNAS: de crías diferentes colores, y tamaños, que se encuentran en San

Lorenzo en finca número 9,562 inscrita al folio 240 del tomo 872 de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, y las cuales han sido avaluadas en la suma de siete mil ochocientos noventa balboas (B/7.890.00).—

SOBRE LOS DERECHOS POSESORIOS QUE LE CORRESPONDAN A TROYA CAMARENA SOBRE CIENTO DOS (102) HECTAREAS, con sus mejoras consistentes en pastos, alambres y postes que se encuentran ubicados en la Isleta, Distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avaluadas en tres mil sesenta balboas (B/3.060.00).—

SOBRE LOS DERECHOS POSESORIOS de una Area de veintisiete (27) hectáreas aproximadamente, y las mejoras que allí se encuentran, consistentes en pastos, alambres y postes, ubicados en el Distrito de San Lorenzo, y colindantes con la finca No.6911 de propiedad del ejecutado, las cuales han sido avaluadas en ochocientos diez (B/810.00) balboas.—

SOBRE LOS DERECHOS POSESORIOS DE LA FINCA QUE TIENE UN AREA APROXIMADA DE DIEZ (10) HECTAREAS— que colinda con el río Fonseca, ubicadas en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avaluadas en trescientos balboas (B/300.00).—

FINCA No.9.562, inscrita al folio 240, del tomo 872 de la Sección de la propiedad Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, alinderada así:— Norte:— Aníbal Rivera e Isaac Roblés; SUR:— Carretera Interamericana y Carretera vieja de Panamá; ESTE:— Milan Valdés y OESTE:— Manuel Contreras y Fulvio Fanegas.— Superficie de SETENTA Y SEIS Hectáreas con Ochocientos Cincuenta y un metro cuadrado con 9.250 CM2.— (76 hectáreas 851.9.250 M2).— Con un valor Catastral de Quince mil Trescientos Diez Balboas (B/310.00).—

FINCA No.6.911, inscrita al folio 200, del tomo 685 de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, alinderados así:— Norte, Salomé Rojas, terreno Municipal y un camino; SUR: Con José A. Espinosa y terrenos libres; ESTE:— Terrenos libres y OESTE:— Terrenos libres y Pablo Moreno.— SUPERFICIE: 71 hectáreas 624 metros cuadrados.— VALOR CATASTRAL, Trescientos treinta y dos Balboas (B/332.00).—

CUARENTA Y cuatro (44) reses vacunas de crías de diferentes colores y tamaños, que se encuentran depositadas en poder del señor Saturnino Wittgreen, en el Distrito de San Lorenzo, a las que se les ha asignado un valor total de Mil Cuatrocientos Ochenta Balboas (B/ 1.480.00).

DOS CABALLOS (2) de crías, de seis meses cada uno, de diferentes colores, depositados en poder del señor Saturnino Wittgreen, en el Distrito de San Lorenzo, a los que se les ha asignado un valor total de Veinte Balboas (B/20.00).—

Servirá de base para el remate mencionado la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS

(B/29.202.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5o/o) de la base, como garantía de solvencia.—

Póngase el hecho en conocimiento del público mediante la fijación de edicto, y publicación del mismo, con la advertencia de que si el día señalado no fuere posible llevar a cabo dicho remate, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas sin necesidad de nuevo anuncio.—

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, cinco —5— de julio de 1972.—

(fdo.) José de los S. Vega.—
Secretario.—

L 449854
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Divorcio propuesto por PASTOR RAMOS contra su esposa VENTURA NEGRETE DE RAMOS; se ha dictado la providencia que a continuación se copia:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ"—Penonomé, diez de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

Téngase al Lic. LUIS M. SOTO., como apoderado del actor PASTOR RAMOS U., para este negocio y en los términos del poder.

Se acoge la demanda de divorcio promovida por el abogado Luis M. Soto, a nombre de su demandante y se dispone correrse en traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste con apercibimiento de que si no la contesta, será declarada en rebeldía y se le tendrá por confesa en los hechos y el derecho que invoca el actor. Para ser oída después de su rebeldía pagará una multa de Cinco Balboas (B/ 5.00).

Como se dice que la demandada es de paradero desconocido, dispónese su emplazamiento por el término legal de diez (10) días, para que se haga presente en el juicio y de no hacerlo se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá el juicio.

Tengase al Ministerio Público como parte y en consecuencia, notifíquese al señor Fiscal del Circuito.

Notifíquese y cúmplase.— (fdo.) Juan Polanco P., Juez 1o. del Circuito de Coclé.— (fdo.) Ignacio García G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de esta Secretaría por el término de diez días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

JUAN POLANCO P.
El Juez.

Ignacio García G.
Secretario.

L-448920
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE INES ESPINOSA, se ha dictado auto cuya fecha parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

.....
el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE INES ESPINOSA, desde el veintidós (22) de Enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su sobrino SERAPIO GONZALEZ ESPINOSA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Ricardo Villarreal A. — (fdo.) Luis A. Barria, Secretario. —

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972).—

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L 448964
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO GONZALEZ GARCIA se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, veintiocho —28— de junio de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:—
Por razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO GONZALEZ GARCIA, desde el día 9 de marzo de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, JOSE ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL, ARIOSTO GONZALEZ VILLARREAL y los menores ERNESTINA GONZALEZ VILLARREAL y FRANCISCO GONZALEZ VILLARREAL, representados por su madre MARGARITA VILLARREAL ALMANZA, todos por sus condiciones de hijos del causante

TERCERO: Que se presenten a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.—

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo.) Dora B. de Cedeno, Secretaria.—

Por tanto se fija; el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez —10— días y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación, hoy veintiocho —28— de junio de mil novecientos setenta y dos.—

Las Tablas, 28 de junio de 1972.—

Juez Primero del Circuito de
Los Santos.—
Lic. Isidro A. Vega Barrios

Secretaria.—
Dora B. de Cedeno

L 525340
(Única publicación)